

MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-3542

EXP. 10445

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 470 Bis de la Ley General de Salud, con número CD-LXIII-III-2P-437, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla

Secretaria



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 470 BIS DE LA LEY GENERAL **DE SALUD**

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 470 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 470 Bis. Cuando la conducta sea realizada por profesionales, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas, conforme a la Lex Artis Ad Hoc y disposiciones jurídicas aplicables a los procedimientos médicos, y se tenga como resultado alguna lesión o pérdida de la vida del paciente, se estará a lo dispuesto por el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo II del Código Penal Federal.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE SALÓN LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.

> Dip. Martha Sofia Tamayo Morales Vicepresidenta

Dip. María Eugenia Ocambo Bedolla

Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIII-III-2P-437

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas

Secretario de Servicios Parlamentarios